

Contrato administrativo para la prestación del servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución de obra y actividad y direcciones de obra para la construcción del edificio Interdepartamental en el campus de la Universidad de las Illes Balears (exp. 24/18)

Reunidos

De una parte, el señor Llorenç Huguet Rotger, Rector Magnífico de la Universidad de las Illes Balears, como representante de esta, según lo establecido en la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y el Decreto 64/2010, de 14 de mayo (BOIB núm. 76, de 22 de mayo), por la que se aprueban los Estatutos de la Universidad de las Illes Balears.

Y de otra parte, el señor Antoni Barceló Baeza, que actúa en nombre de **BARCELÓ BALANZÓ ARQUITECTES SLP**, con domicilio social en la calle Camp número 64, según poder otorgado ante el notario de Barcelona, señor Antonio Rosselló Mestre, el día 27 de Febrero de 2.007, con el número de protocolo 921, Registro Mercantil de Barcelona, tomo 39400, folio 122, , hoja B 344000, y CIF núm. B 64486947.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente contrato.

Antecedentes administrativos

Primero. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución de obra y actividad y direcciones de obra para la construcción del edificio Interdepartamental en el campus de la Universidad de las Illes Balears, mediante procedimiento abierto.

Segundo. Se incorpora a este documento, como anexo I, el Pliego de cláusulas administrativas particulares, que se debe cumplir obligatoriamente en todo aquello que no se prevea en este contrato y, como anexo II, el Pliego de prescripciones técnicas. La empresa adjudicataria firmará los anexos I y II en todas las páginas, como prueba de conformidad.

Tercero. La adjudicación de este contrato fue objeto de acuerdo por la Resolución administrativa dictada por el Rector de la Universidad de las Illes Balears en fecha 14 de Diciembre de 2018, la copia de este documento se adjunta como anexo III.

Cuarto. La Universidad ha hecho la retención de crédito a cargo de la analítica FF2594, partida presupuestaria 62234, programa 422D, capítulo VI, del presupuesto de gasto de esta universidad.

| ANUALITATS | APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA | PROGRAMA | ANALÍTICA | IMPORT |
|------------|--------------------------|----------|-----------|-------------------------|
| 2018 | 62234 | 422D | FF2594 | 24.821,32 (IVA inclòs) |
| 2019 | 62234 | 422D | FF2594 | 223.391,90 (IVA inclòs) |
| 2020 | 62234 | 422D | FF2594 | 69.972,49 (IVA inclòs) |
| 2021 | 62234 | 422D | FF2594 | 75.803,53 (IVA inclòs) |

Quinto. Esta acción se desarrollará con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), correspondiente al período 2014-2020, puesto que está recogida en el programa operativo del FEDER de las Illes Balears para el período 2014-2020.

| 2 |

Cláusulas del contrato

Primera. El contratista se compromete a la prestación del servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución de obra y actividad y direcciones de obra para la construcción del edificio Interdepartamental en el campus de la Universidad de las Illes Balears sujetándose estrictamente, en todo aquello que no se prevea en este contrato, a las condiciones indicadas en su oferta, en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el Pliego de prescripciones técnicas, documentos contractuales que acepta plenamente, dejando constancia firmando en este acto que está de acuerdo. Así mismo, también se debe cumplir la oferta de la empresa adjudicataria en todo aquello que mejore las prescripciones técnicas dictadas por esta universidad.

Segunda. El precio del contrato es de:

| Concepto | Importe (IVA excluido) | Importe (IVA incluido) |
|--|---------------------------|---------------------------|
| Proyecto integrado de obra y actividad | 151.200,00 € | 182.952,00 € |
| Dirección de obra y final de obra y actividad | 42.624,00 € | 51.575,04 € |
| Dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud | 46.176,00 € | 55.872,96 € |
| IMPORTE TOTAL | 240.000,00 € | 290.400,00 € |

El cual será abonado por la Universidad de las Illes Balears mediante certificados de prestación de servicio y factura, de acuerdo con lo que establece el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercera. La duración máxima del contrato estará dividida en dos fases. La fase proyecto y la fase de ejecución de la obra. La duración máxima de la fase del proyecto será de 3 meses distribuidos de la siguiente manera:

Entrega del proyecto básico: 1 mes desde la firma del contrato

Entrega del proyecto integrado de obra y actividad: 2 meses desde la entrega del proyecto básico.

La duración de la fase de obra será la misma que la prevista para la obra y comprenderá desde la fecha de la firma del acta de replanteo hasta la emisión del correspondiente final de obra y acta de recepción de conformidad de la misma.

En todo caso, la constatación de la finalización del servicio exigirá de la Universidad un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Cuarta. Para el cumplimiento de este contrato se debe constituir una garantía definitiva a favor de la Universidad de las Illes Balears por un importe de 12.000 euros, según se acredita en este acto con la exhibición del resguardo correspondiente, del cual se adjunta una fotocopia (anexo IV).

Quinta. De acuerdo con el Pliego de cláusulas administrativas particulares, el contratista se obliga a guardar secreto en relación con todos los datos e informaciones a las que tenga acceso y utilizarlas únicamente en el marco, y para el mejor desarrollo, de la relación contractual y a preservar los secretos de la UIB, de los usuarios y o de terceros, manteniéndolos en estricta confidencialidad.

Sexta. El contratista se compromete a ofrecer en lengua catalana toda la información escrita que haga referencia al servicio, sin perjuicio que lo puedan hacer, además, en otras lenguas, y de acuerdo con el libro de imagen de la Universidad.

El personal de la Universidad se deben poder dirigir en lengua catalana a las personas de la empresa con las que tengan que tratar: recogida, oficinas y servicios de atención al cliente.

Séptima. Durante la vigencia del contrato, el contratista se obliga a concertar y mantener actualizada una póliza de seguros de responsabilidad civil por un importe de 1.000.000 euros. Se adjunta al presente contrato copia de la póliza dicha (anexo V).

Octava. La empresa contratista declara que no se encuentra sometida a ninguna de las prohibiciones que el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP) establece para suscribir contratos con la Administración.

| 4 |

La empresa se somete expresamente a los preceptos de la dicha norma legal y al Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Novena. El contratista está obligado a cumplir las disposiciones, presentes y futuras, que haya vigentes en materia laboral y a cumplir las indicaciones establecidas al estudio de seguridad y salud redactado para este servicio.

La Universidad puede exigir a **BARCELÓ BALANZÓ ARQUITECTES SLP**, en cualquier momento, que le exhiba los documentos que justifican que está al corriente del pago de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social y otras cargas sociales, y puede, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, acordar de rescindir el contrato.

Décima. **BARCELÓ BALANZÓ ARQUITECTES SLP** tiene todos los derechos y deberes como patrón, y es el único responsable del pago de todos los gastos salariales y del cumplimiento de todas las obligaciones de tipo laboral, fiscal y administrativo.

Decimoprimera. BARCELÓ BALANZÓ ARQUITECTES SLP está obligada a estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Universidad puede exigir a **BARCELÓ BALANZÓ ARQUITECTES SLP**, en cualquier momento, que le exhiba los documentos que justifican que está al corriente del pago de las obligaciones tributarias, y puede, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, acordar de rescindir el contrato.

Decimosegunda. La Universidad de las Illes Balears nombra como responsable del contrato al señor Miquel Coll Crespi, ingeniero del Servicio de Patrimonio, Contratación, Infraestructuras y Unidad Técnica de la Universidad de las Illes Balears.

Decimotercera. Este contrato es de naturaleza administrativa y se registrará por el que se establece en este documento, por el Pliego de cláusulas administrativas particulares, y para todo aquello que no se prevé, se aplicará la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre (BOE del 26), y en general las otras disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa que sean aplicables a este contrato, como también por el que respeta a los procedimientos administrativos se registrará, en todo aquello que no se prevé a la Ley, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, subsidiariamente, se aplicará la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la cual se modifica la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y el Decreto 64/2010, de 14 de mayo (BOIB núm. 76, de 22 de mayo), por el cual se aprueban los Estatutos de la Universidad de las Illes Balears.

| 5 |

De acuerdo con el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), por la naturaleza del contrato, corresponderá en la Universidad la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca el cumplimiento de este, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución, acordar la resolución y determinar los efectos de esta.

La Universidad tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), para cada tipo de contrato.

La jurisdicción contenciosa administrativa será la competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el contrato administrativo, de acuerdo con el que dispone el artículo 27 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP).

Para que quede constancia de todo lo que se ha convenido, se firma este contrato en cuatro ejemplares.

Palma, 16 de Enero de 2019

Por la Universidad de las Illes Balears,

Por **BBArquitectes SLP**,

Llorenç Huguet

Antoni Barceló

Documentos que se adjuntan:

Anexo I: Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Anexo II: Pliego de prescripciones técnicas.

Anexo III: Resolución de la adjudicación.

Anexo IV: Fotocopia del resguardo del ingreso de la garantía definitiva.

Anexo V: Copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil.

Nota: este contrato se encuentra efectivamente firmado en el expediente